Cuerpo Auxiliar de Ofic <b>inas Militares</b>	
Comandantes Auxiliares	4
Capitanes Auxiliares Tenientes Auxiliares	16 50
Escala de Ayudantes del Cuerpo de Ingenieros Aeronauticos	
Comandantes Ayudantes	49
Capitanes Ayudantes Tenientes Ayudantes Ind	248 eterminado
Escala Auxiliar de Sanidad	
Comandantes Auxiliares	2
Capitanes Auxiliares Tenientes Auxiliares	6 21
Directores de Música	
Directores de primera Directores de segunda	1
Músicos	-
Alféreces	3
Artículo segundo.—Las plantillas del person	-
al Cuerpo de Suboficiales, Suboficiales Especialistas y Asimila- los serán las siguientes:	
Arma de Aviación	
SUBOFICIALES	-
Subtenientes y Brigadas Sargentos primeros y Sargentos	501 582
SUBOFICIALES ESPECIALIBITAS	
Escala de Mecánicos de Mantenimiento de Avión	
Subtenientes y Brigadas	335
Sargentos primeros y Sargentos  Escala de Mecánicos de Electrón	1.354 ica
Subtenientes y Brigadas	102
Sargentos primeros y Sargentos	465
Escala de Radiotelegrafistas	
Subtenientes y Brigadas Sargentos primeros y Sargentos	10 <b>4</b> 49 <b>9</b>
Escala de Armeros Artificieros	8
Subtenientes y Brigadas Sargentos primeros y Sargentos	120 240
Escala de Mecánicos de Transmisi	
Subtenientes y Brigadas	39
Sargentos primeros y Sargentos	165
Escala de Fotografia y Cartografia	
Subtenientes y Brigadas Sargentos primeros y Sargentos	27 112
Escala de Operadores de Alerta y Control	
Subtenientes y Brigadas Sargentos primeros y Sargentos	53 156
Escala de Mecánicos Automovilis	tas
Subtenientes y Brigadas	146
Sargentos primeros y Sargentos  Escala Auxiliar de Sanidad	672
Subtenientes y Brigadas Auxiliares. 76	
Sargentos primeros y Sargentos Auxiliares	69
Cuerpo Auxiliar de Oficinas Milit	
Subtenientes y Brigadas Auxi-	
liares	144
Sargentos primeros y Sargentos Auxiliares	203

## ASIMILADOS

## Músicos

Subtenientes y Brigadas ... ... ... 36 Sargentos primeros y Sargentos... 60

Banda

Subtenientes y Brigadas ... ... ... Sargentos primeros y Sargentos...

Articulo tercero.—Por el Ministerio del Aire se adoptaran las medidas oportunas para el cumplimiento de cuanto dispone el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, JOSE LACALLE LARRAGA

## MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3152/1967, de 28 de diciembre, por el que se establece un contingente adicional libre de derechos para la importación de algodón de la partida 55.01 del vigente Arancel de Aduanas.

Sin perjuicio de los contingentes arancelarios libres de derechos para la importación de algodón de la partida cincuenta y cinco punto cero uno del vigente Arancel de Aduanas, establecidos por Decretos mil quinientos sesenta y siete/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio, y dos mil trescientos tres/mil novecientos sesenta y siete, de dieciseis de septiembre, y consideradas las circunstancias que concurren en el mercado de dicha fibra, se ha estimado aconsejable establecer un contingente arancelario adicional, libre de derechos, que permita mantener el suministro que requiere el mercado durante la campaña mil novecientos sesenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho.

En su virtud, oída la Junta Superior Arancelaria y la Comisión del Algodón y en uso de la autorización conferida por el artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación de Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Sin perjuicio de los contingentes arancelarios libres de derechos para la importación de algodón de la partida cincuenta y cinco punto cero uno del vigente Arancel de Aduanas, ya aprobados por Decretos mil quinientos sesenta y siete/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio, y dos mil trescientos tres/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de septiembre, se establece un contingente arancelario adicional de dicha mercancia, libre de derechos, de hasta un máximo de veinticuatro mil cuatrocientas toneladas métricas, que será utilizado en todo o en parte según lo acuerde por unanimidad la Comisión del Algodón.

Artículo segundo.—La importación con cargo a dicho contingente se destinará a cubrir los déficit de la campaña mil novecientos sesenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, y su reparto será efectuado por el Sindicato Nacional Textil, el cual deberá dar cuenta del mismo a la Comisión del Algodón.

Artículo tercero.—Los Ministerios de Comercio y de Hacienda, cada uno en la esfera de su competencia y previo informe de los de Industria y de Agricultura, adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ